

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

| PRECIOS. | |
|---|------------|
| Por suscripcion, al mes. | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto. | 0'25 » |
| Anuncios para suscritores, linea. | 0'10 » |
| Idem para los que no lo son. | 0'25 » |

Núm. 2644.

| PUNTOS DE SUSCRICION. | |
|---|--|
| En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4. | |
| En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11. | |

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta del 15.)

Núm. 4110.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 45.ª (del 5 Noviembre al 11 del mismo.) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.119.

Núm de hectáreas 18.625-66

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | | | | | CAUSAS DE MUERTE. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|-----------|---------------------------|------------|--------------|------------------|-------------|------------------|--------------------------------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
| | | | | | | | | ENFERMEDADES INFECCIOSAS. | | | | | | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. | | | | | MUERTE VIOLENTA | | | | | | | | | | |
| | 0 á 1 años. | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | 61 á 100. | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejia. | Reumatismo articular agudo. | Catarró intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 20 | 5 | 3 | » | 1 | 5 | 4 | 2 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 7 | 2 | » | » | » | 8 | » | » | » |

NACIMIENTO.

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. | | | Naturales. | | |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 32 | 12 | 19 | 31 | 1 | » | 1 |

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 32
 — de defunciones 20 Diferencia en más 12 ó en menos. 0

Palma 12 Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la Provincia de las Baleares.

Estadística Territorial.—Habien- do acordado la Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Oc- tubre de 1883, se proceda á la con- tinuacion de las comprobaciones de la riqueza urbana de esta Capital, he acordado que el dia 21 del actual se de principio á dichos trabajos con ar- reglo á la circular de 24 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes.

En su consecuencia quedan á car- go del perito D. Bartolome Ramis las comprobaciones parciales del barrio 5.º del distrito 1.º que com- prende la plaza de Sta. Eulalia y las calles de Sta. Eulalia, Sto. Cristo, Fortuñy, Andreu, Morey, Miramar, Ginard, Almudaina, Zanglada, San Pedro Nolasco y Palau.

A cargo del Perito D. Antonio Coll el barrio 6.º del espresado distrito que comprende las calles de Siete Esquinas, Luz, Odon Colom, Blan- quer, Perejil, Fideos y Pan.

A cargo del perito D. Juan Mayol la terminacion del barrio 3.º del 2.º distrito que comprende la plaza de San Geronimo y las calles de Mon- serrat, Calatrava, Berard, Torre del Amor, Caldes, Salom y Curtidores; y el barrio 4.º del mismo distrito que comprende la plaza de Sta. Fé y las calles de la Puerta del Mar, Sta. Fé, Baluarte del Principe, Bala Roja, Capellanes y San Cristobal.

A cargo del perito D. Jaime Mayol el barrio 5.º del 2.º distrito que com- prende la plaza de San Francisco y calles de San Francisco, Zavellá, Campana, Moya, Amargura, Moral y Troncoso.

Lo que se anuncia al publico por medio del Boletin oficial y periodicos de esta localidad, á fin de que, los interesados concurren á las ope- raciones de medicion y reconoci- miento; facilitando á dichos funcio- narios los datos y noticias neces- rias y no les pongan el menor impe- dimiento al libre ejercicio de su co- metido.

Palma 17 Enero de 1884.—El Ad- ministrador, Francisco de Semir.

Núm. 1112.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Estracto de las Sesiones celebradas por esta Corporacion durante el mes de Noviembre del presente año.

En la del dia 14 se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se nombró en propiedad Oficial sache del municipio á Francisco Alomar y Font.

Se acordó contestar atentamente á un oficio del Rdo. Sr. Economo de esta villa, referente á la Cruz llama- da d' en Pastor.

Se admitió la renuncia hecha por D. Antonio Alomar, del cargo de médico Cirujano de la casa Hospital- Hospicio de esta Villa, nombrando en su lugar á D. Gabriel Amengual.

Se nombró una Comision para entenderse con el Sr. Ecónomo res-

pecto á un asunto referente á la pla- zuela llamada d' el Portal Petit.

Se nombró otra comision para en- tenderse con el propietario del pré- dio Son Estela á fin de adquirir el terreno necesario para el ensanche del Cementerio rural de esta Villa y construccion de otro Neutro.

Se nombró otra Comision para entenderse con la que nombre el Ayuntamiento de Petra para dar fal- lo á una solicitud presentada por Jaime Más y Más vecino de Maria, respecto á los linderos de una finca de su propiedad.

Finalmente, se nombró otra Co- mision para apoyar ante su Ecce- lencia Ilma. el Sr. Obispo de Ma- llorca, cierta solitud que lleva por objeto la celebracion de una misa resada todos los dias festivos á las nueve y media en la Iglesia de San Francisco, que permanece cerrada.

Sineu 6 de Diciembre de 1883.— V. B. Juan Gual.—P. A. del Ayun- tamiento, Francisco Real, Secreta- rio.

Núm. 1113.

D. José Mora y Besó, Juez de pri- mera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En virtud de providencia de nue- ve del que rige recaida en los autos ejecutivos seguidos por ante este juzgado y Escribania del que refren- da por los administradores de la he- rencia de D. Antonio Coll contra Juana Ana Mas sobre pago de cos- tas se saca de nuevo á pública subas- ta por termino de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion una casa situada en la Plaza de la Cartuja de la villa de Valldemosa señalada con el número siete, que consta de piso bajo y al- tos, lindante por la derecha entrando con casa de D.ª Concepcion Guillot, por la izquierda con otra casa núme- ro seis de los herederos de Juan Ru- bert y por el fondo con el corredor de la Cartuja, avalorada en mil qui- nientas cincuenta pesetas. Dicho in- mueble ha sido embargado como de propiedad de Juana Ana Calafat y se vende á instancia de dichos ad- ministradores testamentarios para con su producto satisfacer las costas ocasionadas en los autos tercera de dominio deducida por la misma Ca- lafat contra los citados administra- dores, debiendo celebrarse su rema- te el siete de Febrero próximo en- trante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quie- ran interesarse en la subasta, advir- tiéndose que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que le será devuelto lue- go de verificado el remate no que- dando á su favor, no admitiéndose postura que no cubra las dos tere- ras partes de dicho justiprecio y se- rán de cargo del rematante satisfa- cer las costas del propio remate y demás que se ocasionen por el tras- paso. Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora. — Ante mí, Sebastian Gazá, Escr. habilitado.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA, Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO. | | | | | | TOTAL de ambas clases | | |
|-------|----------------|---------|--------|--------------|---------|--------|---|------------|---------|--------|--------------|---------|--------------------------------|-----------------------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS | | | Total de mu- er- tos. | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | | | Total. |
| 11 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 3 |
| 12 | » | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 5 |
| 13 | » | 1 | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 5 |
| 14 | 1 | 3 | 4 | 1 | » | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 15 | 2 | 1 | 3 | » | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 16 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 17 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 18 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 19 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 20 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 16 | 13 | 29 | 2 | 2 | 4 | 38 | » | 2 | 2 | » | 1 | 1 | 3 | 36 |

Palma 21 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|-------|-------------|---------|---------|--------|----------|---------|---------|--------|------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados | Vindos. | Total. | Solteras | Casadas | Viudas. | Total. | |
| 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 13 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 14 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 15 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 16 | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 17 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 18 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 19 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | 2 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 5 | » | 2 | 7 | 1 | 1 | 3 | 5 | 12 |

Palma 21 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1115.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

Subinspeccion del Distrito de

Baleares.

Anuncio.

Existe en la Fábrica de Trúbia de Artilleria una plaza vacante de maes- tro de Taller de 2.ª clase forjador, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascensos regla- mentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se veri- ficarán ante la Junta facultativa de la citada Fábrica el dia 15 de Febre- ro proximo, con sujecion á los pro- gramas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los Estableci- mientos del Cuerpo. Los aspirantes remitiran sus instancias á la Direc- cion general de Artilleria para el 5 de Febrero proximo.

Palma 4 Enero de 1884.—El Co- mandante Srio., Gabriel Alberti.

Núm. 1116.

Existen vacantes en los Parques de Artilleria de Cartagena y Santa Cruz de Tenerife la plaza de maestro de Fábrica de 4 clase de montajes, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á los ascensos regla- mentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerlas se veri- ficarán ante la Junta Facultativa de la Maestranza el dia 5 de Febrero proximo, con sujecion á los progra- mas de exámenes que estaran de manifiesto en todos los Estableci- mientos del cuerpo. Los aspirantes remitiran sus instancias á la Direc- cion general de Artilleria para antes del 5 de Febrero proximo.

Palma 4 Enero de 1884.—El Co- mandante Srio. Gabriel Alberti.

Núm. 1117.

En la Maestranza de Artilleria de Sevilla hay vacantes una plaza de maestro de Taller de 2.ª clase arme- ro, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascen- so

reglameotarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificaran ante la Junta Facultativa de la Fábrica de Armas de Oviedo el día 15 de Febrero proximo con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los Establecimientos del Cuerpo. Los aspirantes remitiran sus instancias á la Direccion general de Artilleria para antes del día 5 de Febrero proximo,

Palma 4 Enero de 1884.—El Comandante Srío., Gabriel Alberti.

Num. 1118.

En la Fábrica de armas de Toledo existen dos plazas de maestros de Taller de 2.ª clase de oficio limador montador dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opción á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerlas se verificaran ante la Junta Facultativa de la citada Fabrica el día 15 de Febrero proximo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en el mismo Establecimiento. Los aspirantes remitiran sus instancias á la Direccion general de Artilleria para antes del día 5 de Febrero proximo.

Palma 4 Enero de 1884.—El Comandante Srío., Gabriel Alberti.

Núm. 1119.

ESTABLECIMIENTO PENAL

DE PALMA DE MALLORCA.

Administracion.

Por disposicion de la Direccion General del ramo, se abre segunda subasta para la venta al peso como trapo de 98 pantalones de paño, 12 chaquetas de idem. y 7 camisas rector de algodón, y tambien 229 pares de borceques desechados por haber cumplido igualmente en su uso el tiempo reglamentario; cuya subasta debera celebrarse el día 29 del mes actual á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose á las personas que se interesen en este acto, que no se admitirá postura sin que cubra el precio de 16 céntimos de peseta el kilo del trapo de paño; 30 céntimos de algodón y 5 céntimos los borceques, tipo aprobado por dicho Centro Directivo.

Palma 17 de Enero de 1884.—El Administrador, Andres Simon.—Vto. Bno. El Director, Nuñez.

Num. 1120.

SUBASTA.

El agente en esta del comiltato Assicuratori de Genova procedera el domingo 20 del que rige á las diez de su mañana en el muelle de Alcudia á la del cargamento salvado del Brik-barca Austriaco Mimi. P. tal cual se encuentra consistente en

448 cajas Absenta y Vermun'k.

25 Barriles Absenta.

Las cuales se adjudicarán al mejor postor si la postura es admisible.

Núm. 1121.

Número quinientos veinte y ocho.

—En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Antonio Villalonga y Perez de sesenta y dos años de edad, casado, propietario, D. Ignacio Vidal y Bennasar de cincuenta y dos años, tambien casado herrero, y D. José Estade y Coll de cuarenta y cinco años soltero, emancipado, abogado, los tres de este vecindario; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas por la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia, en el mes de Octubre último, la del Sr. Villalonga el día veinte con el número diez y siete, la del Sr. Vidal el día veinte y dos con el número seis cientos cincuenta y seis y la del Sr. Estade el día diez bajo el número setenta y ocho; aseguran y aparece que no tienen incapacidad, para otorgar escritura de sociedad, y dicen; que han acordado fundar una sociedad anónima bajo la nominacion de la «Publicidad Baleárica» con el capital, objeto y demas circunstancias que expresan los Estatutos que han formado para el régimen y Gobierno de dicha Sociedad y cuyo tenor literal es como sigue:

ESTATUTOS

DE LA

PUBLICIDAD BALEÁRICA

Sociedad industrial anónima.

Artículo 1.º Bajo el nombre de la «Publicidad Baleárica» se funda una sociedad anónima, con domicilio en Palma, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos donde crea oportuno, y cuyo objeto es la difusion del pensamiento humano por cualquier medio gráfico, el planteamiento de las industrias necesarias y similares y la ejecucion de cualquier otro acto no prohibido por las leyes.

Art. 2.º La duracion de la sociedad es de noventa y nueve años, plazo que podrá ser prorogado

Art. 3.º El capital social es de veinte mil pesetas ampliables en otro tanto por la Junta Directiva é indefinidamente por la general, y estará representado por acciones nominativas é indivisibles de cien pesetas cada una.

Art. 4.º Los accionistas tendrán derecho, por cada accion que posean, á emitir un voto en las Juntas generales que se celebren, y á percibir una parte alicuota de los beneficios; y contraen la obligacion de conocer, aceptar y cumplir estos Estatutos y los Reglamentos que se formen en consonancia con ellos.

Art. 5.º La sociedad no reconoce el traspaso de ninguna accion interin no quede inscrito en su registro, y dentro los veinte dias siguientes al de la inscripcion puede ejercer el derecho de tanteo en aquellos que sean oriñados por acto entre vivos.

Art. 6.º La sociedad se rige por estos Estatutos, por los Reglamentos que se formen, que tendrán igual fuerza obligatoria, y por los acuerdos

de la Junta general y Junta Directiva, y en lo que fueren deficientes por las prescripciones generales del derecho.

Art. 7.º La Junta general nombrara la Directiva que se compondrá de nueve accionistas, quienes elegirán un Presidente un Vice-Presidente, un Secretario, que lo seran de la Sociedad y tendran las atribuciones y deberes que marquen los Reglamentos.

Art. 8.º Los accionistas y sus causahabientes y acreedores aceptan los inventarios y balances sociales no pudiendo jamas intervenir las operaciones de la Sociedad judicial ni extrajudicialmente ni embargar sus haberes ni pedir su division ni venta.

Art. 9.º Las cuestiones que se susciten entre accionistas como tales y entre ellos y la Sociedad serán falladas en única instancia en juicio de amigables componedores.

Art. 10. La sociedad podrá constituirse en cuanto esté suscrita una tercera parte de las acciones y en la sesion que se celebre al efecto se nombrará la Junta Directiva.

Con sujecion á las disposiciones que contienen los Estatutos insertos dejan fundada los comparecientes la Sociedad anónima «La Publicidad Baleárica.»

Se ha advertido á los otorgantes que de esta escritura, dentro el plazo legal ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los diez y seis dias siguientes al de la presentacion el impuesto correspondiente, bajo pena de incurrir en la sancion de que tambien les he enterado, establecida en la legislacion relativa al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad ante D. José Plá y Santar y D. José Pujol y Mas vecino de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído integro este instrumento, despues de advertirles que tienen derecho de leerlo por si. Firman otorgantes y testigos. Y yo el notario doy fe de conocer á aquellos y de todo lo contenido en el presente instrumento público.—Antonio Villalonga.—Ignacio Vidal y Bennasar.—José Estade.—José Plá.—José Pujol y Mas.—Sig^xno.—Juan Palou y Coll.

Núm. 1122.

Número quinientos veinte y nueve.

—En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, yo D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, á requerimiento de D. Antonio Villalonga y Perez de sesenta y dos años de edad, casado, propietario, de este vecindario, cuyas circunstancias personales concuerdan con las que constan en la cédula que exhibe expedida por la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia dia veinte de Octubre último con el número diez y siete, hago constar que reunidos en Junta General los señores que se citarán, bajo la presidencia del requirente, para hacer constar en la forma pre-

venida en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, la constitucion de la Sociedad anónima «La Publicidad Baleárica», domiciliada en esta ciudad y fundada con el capital de veinte mil pesetas representado por docientas acciones de cien pesetas cada una, segun escritura publica autorizada hoy por mi, el Sr. Presidente, con la venia de los concurrentes, la dió por constituida, toda vez que estan representadas en la Junta ochenta y nueve acciones ó sea un numero mayor del que se previene esten cubiertas para la constitucion en el artículo diez de los Estatutos de la Compañia, por tener suscritas los concurrentes D. Antonio Villalonga y Perez, D. Joaquin Quetglas y Bauza, D. José Estade y Coll y D. Benito Pons y Fábregues diez cada uno, D. Ignacio Vidal y Bennasar y Don Jaime Suau y Torres cinco cada uno, D. Gabriel Oliver y Morey cuatro, D. Guillermo Serra y Bennasar, D. Luis Martí y Ximenis, Don Eusebio Ballester y Mas, D. Antonio Llull y Planas, D. Juan Gil y Coll, D. Eusebio Miro y Piquer, Don Francisco Roca y Parets, D. Gabriel Gil y Coll y D. Bartolomé Horrach y Rosselló dos cada uno y una cada uno de los Sres. D. Antonio Garcia y Rullan, D. Julio Fermin Quiñones y Sancho, D. Juan Vich y Quetglas, D. Jaime Rosselló y Escanelas, D. Andrés Muntaner y Jaume, D. Bartolomé Gelabert y Sampol, D. Juan Piña y Forteza, D. José Forteza y Bonnin, D. Juan Llodrá y Pons, D. Gerónimo Llodrá y Pons, D. Miguel Roca y Nadal, D. Antonio Oliver y Torrens, D. Jaime Guasp y Reinés, D. José Arbona y Martí, D. Bartolomé Vidal y Nadal, D. Pedro Andrés Marroig y Tomás y D. Antonio Garcia y Coll.

Acto seguido han sido nombrados por unanimidad para formar la Junta Directiva que ha de rejir y administrar la Sociedad, los accionistas D. Antonio Villalonga y Perez, Don Ignacio Vidal y Bennasar, D. Benito Pons y Fábregues, D. Guillermo Serra y Bennasar, D. Antonio Llull y Planas, D. Juan Vich y Quetglas, D. José Estade y Coll, D. José Forteza y Bonnin y D. Luis Martí y Ximenis.

De todo lo cual, á requerimiento del mencionado D. Antonio Villalonga, levanto esta acta, ante D. José Plá y Santar y D. José Pujol y Mas de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los accionistas presentes he leído integro este instrumento, despues de advertirles que pueden leerlo por si. De todo lo cual, de conocer al requirente y de firmar este y D. Ignacio Vidal y D. Luis Martí en representacion y por comision de todos los concurrentes, esta acta, doy fe.—Antonio Villalonga.—Ignacio Vidal y Bennasar.—Luis Martí.—José Plá.—José Pujol y Más.—Sig^xno.—Juan Palou y Coll.

A LAS CORTES (1).

Creada esta, viene el distribuir entre Madrid y provincias los agentes que han de representar en todos los puntos del Reino la acción tutelar del Estado, distribución para la cual no se ofrece hoy mas obstáculo que la escasez del presupuesto. Son tan reducidos los gastos; es tan exigua la suma de 1.700.000 pesetas para las 48 provincias, dentro de las cuales se han ido formando por otra parte, núcleos de población más importante que las mismas capitales; quedan tan mal retribuidos los agentes, y tan difícil parece elevar la categoría de la policía, que este obstáculo se ha presentado durante algun tiempo á la consideración del Gobierno casi como insuperable. De él se ocupara especialmente en otro lugar, completando aquí ahora la exposición de la reforma.

Consiste la segunda base del sistema en crear en cada provincia un centro con energía y organización suficientes, no solo para entender su acción á todos los parajes donde fuere necesario, sino para acrecentarla en aquellas épocas, periodos ó momentos en que pudiesen hacer falta fuerzas mucho mayores que las que ellos de por si representan. El Ministro que suscribe ha considerado que las funciones de la policía ofrecen unas veces carácter ordinario, otras extraordinario; y que los medios relativamente pequeños y modestos que bastan en el primer caso son de absoluta insuficiencia en el segundo. Mantener de continuo una policía capaz de ocurrir á todas las necesidades presumibles supondría un gasto insoportable para el país: encerrarla en los límites del presupuesto, no buscando ningun otro modo de allanar la dificultad, valdria tanto como plantear un sistema que por su misma estrechez careciese de eficacia.

Sentadas estas premisas, parece indicado que el único camino es procurar por la sistematización de fuerzas y por la eficiencia de cada uno de los núcleos el modo de atender á todas las exigencias, comenzando por la de dar prestigio y consideración á los agentes de la seguridad. Para lograr este último, entiende el Gobierno que procedería ante todo organizar los agentes que con tal nombre se conocen en las provincias sobre un pie análogo al de los guardias de orden público en Madrid, formando al efecto una organización con disciplina bastante para que sus individuos se sientan unidos y apoyados entre si, al par que dispuestos á la rápida y enérgica acción que de ellos puedan solicitarse.

Corríjense además así los vicios que la opinión señala con harta frecuencia á propósito del nombramiento: cualidades y destinos que tienen en las provincias estos pobres agentes. La retribución que ahora recibirán, las condiciones que han de acompañarles, el porvenir que se les ofrece, alterarán radicalmente el concepto de que gozan. Despues de ellos están los Inspectores y Directores del movimiento, ramo desprestigiado has-

ta el extremo, no obstante haberse obtenido de él servicios que merecian mayor consideración. Causas de todos conocidas, y razones que no hay por qué reproducir ahora, hicieron que estos cargos fuesen decayendo en la estimación pública, y vinieran así como á exceptuarse de la elevación de nivel social que alcanza ya los servidores del país. Una reforma radical es tambien indispensable por esta parte, y el Gobierno la lleva á cabo con la creación de Inspectores y Comisarios en número menor del que hoy existe; pero retribuidos ampliamente, y con bases y condiciones de carrera que desde el primer momento den á entender lo que pueden esperar los hombres honrados y lo que deben temer los criminales de aquellos á quienes se confia el servicio de seguridad. Por lo demás, y aunque esto ha de venir en proyectos de ley separados, el Gobierno propone la creación de Delegados suyos que, al par que le representen en las localidades de cierta importancia para todo lo que á la acción gubernamental se refiera, sean como los depositarios y principales guardadores de la tranquilidad pública.

Mas esto solo responde á la organización de la policía para los casos normales, para la vida ordinaria; falta ahora el modo de hacer frente á los hechos extraordinarios. El Ministro que suscribe ha creído que debia tener dispuestas, para agregarlas á lo que pudiéramos llamar cuadros permanentes de la seguridad, todas aquellas fuerzas auxiliares que existen en el país, y hasta una propia, especial de los pueblos libres que cabe utilizar en los momentos de angustia: la policía municipal, los resguardos de consumos, los peones camineros, los celadores de telégrafos y los guardas jurados, son todos agentes mas ó menos definidos de la seguridad pública que en un instante dado pueden organizarse y concentrarse para la defensa del orden; cuando esto no fuera suficiente, queda todavía el auxilio de los ciudadanos que deben venir en ayuda de sus Autoridades, puesto que unirse entonces á ellas es como luchar por intereses propios. Así podremos ver atendido, sin esfuerzo ni gasto, el servicio extraordinario de la policía.

Para completar la trabazón de todos estos elementos solo falta determinar el puesto y relaciones que en la nueva organización corresponden á la policía judicial y á la Guardia civil. Respecto de la primera, ha de tenerse en cuenta que, si bien la acción judicial y la acción gubernativa son distintas por su naturaleza y por la esfera en que obran, necesitan estar hábilmente unidas en lo que concierne á la policía para que cada una pueda llenar su misión, y al mismo tiempo no se disgregue ni disuelva la fuerza encargada de cumplirla. A satisfacer esta necesidad van encaminadas algunas de las disposiciones que el proyecto contiene. La Guardia civil encontrará ahora tambien en su lugar propio en la Dirección de la seguridad, cuyo Jefe, viviendo en relaciones continuas con el Director de aquel benemérito cuerpo, vendrá á ser lazo de union entre ambas fuerzas dependientes de la Autoridad del Ministro de la Gobernación.

Expuesto ya totalmente el nuevo sistema, aun quedaria por resolver la difícil cuestión de los recursos pecuniarios si el Ministro que suscribe no hubiese hecho un verdadero esfuerzo para concentrar todos los gastos, y refundir en el centro que hoy crea otros centros de acción, pero tambien de gravamen, que ahora se sacrifican. No es este lugar propicio para entrar en pormenores, pues corresponde al presupuesto, que dentro de pocos dias será sometido al Congreso; pero desde luego cumple decir que la nueva organización permite establecer sin nuevos gastos la Dirección de Seguridad, y que las atenciones correspondientes á las provincias quedaran casi cubiertas con algunas economías en los servicios del Gobierno de Madrid, porque, gracias á la forma severa con que han de organizarse las fuerzas, solo muy modestamente habrá que aumentar la cifra de 3 millones de pesetas que hoy se destina á seguridad pública tan modestamente, que á pesar de los nuevos centros y de la mayor acción que se les encomienda, no pasara de 500.000 pesetas el exceso sobre los gastos actuales.

Los países pobres necesitan ante todo atender á la concentración, á la sistematización de todos los elementos de que dispone para llegar á obtener los resultados que en otras partes puedan substituirse con la abundancia de medios. Por fortuna en el servicio de la seguridad de las propias fuerzas imponen el mismo sistema que el estado de nuestro presupuesto nos exige.

Tal es el carácter del proyecto que el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cortes, esperando interpretar en él deseo general de los legisladores, responder á una necesidad sentida por los gobernantes y presentar un plan que, ampliado ó mejorado y extendido por sabiduría de las Cámaras, permita á nuestro país organizar la seguridad sobre bases que sean garantía incuestionable de los derechos de los ciudadanos.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El cuidado de la seguridad pública corresponde al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director de la Seguridad pública, á los Gobernadores, á los delegados del Gobierno, y donde éstos no existieran á los Alcaldes.

Bajo su dirección estarán encargados de la seguridad pública la Guardia civil, los Inspectores y Comisarios, los guardias de orden público, los agentes de vigilancia, y en su caso las fuerzas auxiliares que mas adelante se enumerarán.

El conjunto de estos agentes recibe para los efectos legales el nombre de Policía.

Art. 2.º El servicio de seguridad pública se divide en dos partes: policía de seguridad, y policía judicial y de vigilancia.

La policía de seguridad se ejer-

cirá por los Gobernadores, los Delegados del Gobierno, los Inspectores y Comisarios, la Guardia civil y los guardias de orden público.

La policía judicial y la de vigilancia se ejercerán por agentes especiales, bajo las órdenes de las Autoridades citadas en el artículo anterior.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo que determina el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º La acción de la policía, sin perjuicio de lo que prescriben las leyes especiales y el Código penal, abraza los asuntos siguientes:

- 1.º La policía de seguridad: Reuniones y asociaciones. Naturalizaciones, extranjeros establecidos en España. Agencias de emigración. Alistamientos ilegales. Fabricación, venta y uso de armas. Venta y circulación de municiones de guerra y sustancias explosivas. Espectáculos y diversiones públicas.

Inspección de las fondas, casas de huéspedes, hosterías, albergues, cafés y establecimientos públicos de todas clases.

Servicio doméstico y empadronamiento de obreros.

Anuncios, impresos, y estampas expuestas al público.

Profesiones y tráficos ambulantes, mendigos, gente sin empleo ni ocupación, ó reglamentados por la profesión que ejercen.

Viajeros.

Caza y pesca.

Personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad.

Violaciones de la moral pública.

Higiene y salubridad, profesiones é industrias peligrosas insalubres, nocivas é incómodas.

Enterramiento, exhumación y traslación de cadáveres.

Calamidades públicas.

Cuarentenas, lazaretos y epidemias.

Administración y distribución de los fondos reservados.

2.º La policía judicial: Averiguación de los delitos.

Práctica de las diligencias necesarias para comprobarlos.

Descubrimiento de los delincuentes y aprehensión de los efectos instrumentos ó pruebas del delito. (Art. 282 de la ley de Enjuiciamiento criminal.)

Art. 4.º La policía urbana municipal corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos, que las ejercerán por medio de empleados nombrados por las Municipalidades y dependientes de ellas.

El reglamento de la presente ley determinará que funciones, de las que hoy desempeña la policía de seguridad, se han de confiar á la municipal, y la clase de cooperación que los agentes de esta deberán prestar á la policía urbana municipal.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 2643.